

6427

RESOLUCION de 20 de enero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de Protección marca «Beyfe», modelo JB-21, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Carrocerías Beyfe» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Beyfe», modelo JB-21, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores «John Deere», modelo 2140, versión (2RM); modelo 2140 DT, versión (4RM).
2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8171.a(2).
3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.
4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 20 de enero de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

6428

ORDEN de 26 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos transformados de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos transformados de dichas materias,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en Castellana, 20, Madrid-1, y N.I.F. A-28022143.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Poliestireno, alto impacto, en granza, color negro (posición estadística 39.02.32.2).
2. Polipropileno en granza, color negro (P. E. 39.02.21).
3. Poliuretano en dos componentes: Polioli más isocianato (denominado comercialmente «Desmopan») (P. E. 30.01.79).
4. Polioli (denominado comercialmente «Bayflex 59/20 M») (P. E. 39.01.94.2).
5. Isocianato MDI (componente B) (P. E. 29.30.00.2).
6. Copolímero de etileno-propileno, en granza, de varios colores (P. E. 39.02.96.6).
7. Acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), en granza, de varios colores, con un contenido en estireno del 55 al 60 por 100 (P. E. 39.02.35.3).
8. Chapita metálica, de forma elíptica, estampada y esmaltada en azul, de dimensiones máximas 35 por 13 milímetros, destinada a ser fijada en el centro del embellecedor para volantes «Ford Fiesta» (P. E. 83.14.29).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Roja de aparato de TV «Philips», referencia 31.254 (posición estadística 39.07.99.9).
 - I.1. Fabricada a partir de poliestireno, alto impacto, en granza.
 - I.2. Fabricada a partir de polipropileno en granza.
- II) Máscara frontal de aparato TV «Philips», referencia 31.255 (P. E. 39.07.99.9).
 - II.1. Fabricada a partir de poliestireno, alto impacto, en granza.
 - II.2. Fabricada a partir de polipropileno en granza.

III) Pasacables simple, de poliuretano, con peso neto unitario de 0,494 gramos (P. E. 39.07.99.9).

IV) Pasacables doble, de poliuretano, con peso neto unitario de 1,377 gramos (P. E. 39.07.99.9).

V) Volantes para automóviles «Ford-Fiesta» (posición estadística 87.06.11.2), de los siguientes tipos:

- V.1. Fabricados a partir de polioli e isocianato.
- V.2. Fabricados a partir de granza de copolímero de etileno-propileno.
- V.3. Fabricados a partir de granza de copolímero de etileno-propileno, con embellecedor central, «Ford-Fiesta».

VI) Embellecedores de ABS para volantes «Ford-Fiesta», con chapita metálica fijada en el centro (P. E. 87.06.11.2).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que, respectivamente, se detallan:

Producto	Mercancía de importación	Cantidad a importar	Pérdidas mermas (Porcentaje).
I.1	1	5,724 Kgrs.	2
I.2	2	5,724 Kgrs.	2
II.1	1	74,106 Kgrs.	2
II.2	2	74,106 Kgrs.	2
III	3	0,1017 Kgrs.	51,43
IV	3	0,194 Kgrs.	29,08
V.1	4	43,840 Kgrs.	13,60
	5	20,160 Kgrs.	13,60
V.2	6	52,400 Kgrs.	7,60
V.3	6	52,400 Kgrs.	7,60
	7	10,170 Kgrs.	12,59
	8	100 unidades	—
VI	7	10,170 Kgrs.	12,59
	8	100 unidades	—

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que a Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis y comprobación por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1979.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de abril de 1981 (productos I y II); el 19 de enero de 1981 (productos III y IV); e 4 de noviembre de 1981 (producto V.1), y el 14 de enero de 1981 (productos V.2, V.3 y VI), hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho contar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282)

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—Por esta disposición se derogan las siguientes Ordenes ministeriales, que autorizaban el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma: Orden ministerial de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y Orden ministerial de 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6429

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de marzo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	104,160	104,440
1 dólar canadiense	85,587	85,901
1 franco francés	17,001	17,080
1 libra esterlina	188,029	188,952
1 libra irlandesa	154,229	155,062
1 franco suizo	55,286	55,582
100 francos belgas	236,190	237,363
1 marco alemán	43,753	43,983
100 liras italianas	8,088	8,116
1 florin holandés	39,815	40,099
1 corona sueca	17,870	17,949
1 corona danesa	13,028	13,079
1 corona noruega	17,300	17,375
1 marco finlandés	22,814	22,928
100 chelines austriacos	622,110	626,026
100 escudos portugueses	147,326	148,141
100 yens japoneses	42,991	43,190

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6430

ORDEN de 25 de febrero de 1982 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A», a «Viajes Amor Tour, S. A.», número 783 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 29 de octubre de 1980, a instancia de don Emilio Domínguez Ayala, en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Amor Tour, S. A.», con el número 783 de orden y casa central en Málaga. Larios, 4, 3.º, local 314, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

6431

ORDEN de 25 de febrero de 1982 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A», a «Ceatur, S. A.», con el número 782 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 27 de enero de 1981, a instancia de don Rafael Fernández Chillón, en nombre y representación de «Ceatur, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobadas por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Ceatur, S. A.», con el número 782 de orden y casa central en Madrid, Almagro, 31, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con